

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1214/2010
La Paz, 01 de noviembre de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la empresa MONOPOL LTDA., (**MONOPOL**), solicitando autorización para la adquisición de Solvente – 3 (Aguarrás), en un volumen promedio mensual de 90.000 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos N° 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

CONSIDERANDO

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el párrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que el Informe Técnico DRC 2145/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, señala que una vez verificado que la empresa **MONOPOL LTDA.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, para la autorización de compra de un volumen promedio mensual de 90.000 litros de Solvente – 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A., para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de pinturas, barnices, pegamentos, lacas, resinas y otros, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Que asimismo el informe antes mencionado recomendó se instruya la instalación de la puesta a tierra en el área de recepción, según lo establecido en el Informe Técnico DRC 2144/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, en un plazo de quince (15) días calendario.

Que el Informe Legal N° 1121/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, señaló que analizada la documentación presentada por la Empresa MONOPOL LTDA., y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, concluyó que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que recomendó la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos evaluados por la Dirección correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **MONOPOL LTDA.**, la adquisición promedio mensual de 90.000 litros de Solvente – 3 (Aguarrás), los cuales serán destinados exclusivamente para consumo propio, en la fabricación de pinturas, barnices, pegamentos, lacas, resinas y otros, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- Se instruye a la empresa **MONOPOL LTDA.**, la instalación de la puesta a tierra en el área de recepción, en un plazo de quince (15) días calendario.

TERCERO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocarse la autorización respectiva.

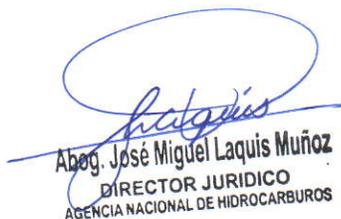
CUARTO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cristina María Cortés Vilmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1121/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUARRÁS SOLVENTE – 3 (AGUARRÁS) PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFB REFINACIÓN S.A.) – A FAVOR DE LA EMPRESA MONOPOL LTDA. (MONOPOL)**

FECHA: 01 de noviembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa MONOPOL Ltda. (**MONOPOL**), presentó en fecha 25 de agosto de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), Nota solicitando la autorización para la adquisición de Aguarrás Solvente – 3 (**AGUARRÁS**), adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, donde se determinan los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

En fecha 25 de octubre de 2010, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural (**DRC**), emitió el Informe Técnico DRC 2144/2010, a través del cual se concluyó que: *"Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa MONOPOL LTDA, se recomienda instruir a la empresa la implementación de la puesta para la recepción de producto desde el camión cisterna, sin perjuicio de continuar con el trámite de autorización de Adquisición de Productos No terminados."*

En fecha 25 de octubre de 2010, la **DRC** emite Informe Técnico DRC 2145/2010 a través del cual concluyó que la empresa cumple los requisitos de orden técnico establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1° de Mayo de 2006.
- Decreto Supremo N° 28173 de fecha 19 de mayo de 2005.
- Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes – Aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de fecha 5 de agosto de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

3. ANÁLISIS

La Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, establece los requisitos que las empresas deberán cumplir para la adquisición de las refinерías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes por lo tanto la empresa **MONOPOL** presentó:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos **SH**¹ actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Especificación de la actividad industrial a la que se dedica la empresa: Fabricación de pinturas, barnices, lacas y productos químicos.
3. Certificado de Actualización de Matrícula de FUNDEMPRESA, con validez hasta el 31 de agosto de 2011. (Original)
4. Certificado de Registro de la Cámara Nacional de Industria N° 0038 – 2010, que certifica que la empresa se halla inscrita bajo el registro N° CNI – 02 – 258. (Original)
5. Certificado emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB Refinación S.A., a través del cual certifica que **MONOPOL**, es cliente de la empresa, por la compra de Solvente – 3 (Aguarrás) en un promedio anual de 1.080.000 litros (90.000 l/mes). Solicitud que puede ser atendida, por disponibilidad del producto en Refinería. (Original)
6. Copia simple del Certificado de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes.
7. Testimonio N° 127/2005 de fecha 25 de febrero de 2005 de Poder General, Amplio y Suficiente que otorgan los señores: Patricia Carolina Reznicek Falkenstein y Cristian Roberto Reznicek Falkenstein, en calidad de únicos socios de la **MONOPOL Ltda.**, a favor de la Sra. Patricia Carolina Reznicek Falkenstein y/o a favor del Sr. Cristian Roberto Reznicek Falkenstein. (Copia Legalizada)
8. Testimonio N° 930/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, de escritura pública de aumento de capital y consiguiente modificación de la escritura de constitución social, de la empresa **MONOPOL Ltda.** (Copia Simple)
9. Testimonio N° 187/1959 de fecha 02 de abril de 1959 de Escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada **MONOPOL Ltda.**, Fábrica Nacional de Productos Químicos de Reznicek & Cia. (Copia Legalizada)
10. Producto a ser adquirido: Aguarrás Solvente – 3, en una cantidad de 90.000 litros mensuales.
11. El producto será destinado exclusivamente al consumo propio, en el proceso de fabricación de pinturas, barnices, pegamentos, lacas, fabricación de resinas y diluyente en pinturas.
12. El producto será almacenado en tanques cisterna, ubicados en el Sótano de la planta de Monopol La Paz.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Por lo expuesto la Empresa **MONOPOL LTDA.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **MONOPOL LTDA.**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos evaluados por la Dirección correspondiente.

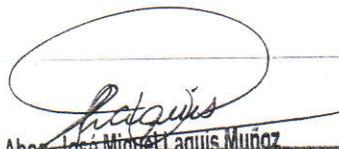
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 01 de noviembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DRC 2145/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION PARA ADQUISICION DE SOLVENTE 3 (AGUARRAS) -
EMPRESA MONOPOL LTDA.**

FECHA: La Paz, 25 de octubre de 2009

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la nota presentada por la Sra. Patricia Reznicek, Representante Legal de la empresa **MONOPOL LTDA.**, con instalaciones ubicadas en la Calle Covendo N° 1, Zona Vila Fátima de la ciudad de La Paz, en la que solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Resolución Administrativa de autorización para la adquisición de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A., destinado a la fabricación de pinturas, barnices, pegamentos, lacas, resinas y otros; en cumplimiento a la R.A. SSDH N° 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002, tenemos a bien informar a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Empresa **MONOPOL LTDA.**, es una empresa dedicada a la fabricación de pinturas, barnices, barnices, lacas, resinas y otros productos químicos, el motivo específico de la solicitud es para la fabricación de pinturas, barnices, pegamentos, lacas, resinas y otros, para lo cual solicitan autorización para la adquisición promedio mensual de **90.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás)**, a ser proporcionada por la empresa YPFB Refinación S.A.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS

El interesado acompaña los siguientes documentos e información de carácter técnico:

- a) La solicitud requerida es específica para la adquisición de un volumen promedio mensual de 90.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás), misma que será provista por la empresa YPFB Refinación S.A.
- b) La Empresa MONOPOL LTDA. tiene sus instalaciones ubicadas en la Calle Covendo N° 1 de la Zona de Villa Fátima de la ciudad de La Paz.
- c) La empresa YPFB Refinación S.A. será la proveedora o vendedora de este producto en un promedio mensual de 90.000 lts., de acuerdo al Certificado emitido por YPFB Refinación S.A. en Julio de 2010.

Asimismo la empresa adjunta la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple del Certificado de Prueba Hidráulica N° 016888 para tanque de almacenamiento N° 01, compartimiento 1, de 20.000 lts., emitido por IBNORCA y con vigencia hasta fecha 18/07/2011.
- b) Fotocopia simple del Certificado de Prueba Hidráulica N° 016889 para tanque de almacenamiento N° 01, compartimiento 2, de 20.000 lts., emitido por IBNORCA y con vigencia hasta fecha 18/07/2011.
- c) Fotocopia simple del Certificado de Prueba Hidráulica N° 016890 para tanque de almacenamiento N° 02, compartimiento 3, de 20.000 lts., emitido por IBNORCA y con vigencia hasta fecha 18/07/2011.
- d) Fotocopia simple del Certificado de Prueba Hidráulica N° 016891 para tanque de almacenamiento N° 02, compartimiento 4, de 20.000 lts., emitido por IBNORCA y con vigencia hasta fecha 18/07/2011.
- e) Fotocopia simple del Certificado de Prueba Hidráulica N° 016892 para tanque de almacenamiento N° 02, compartimiento 5, de 20.000 lts., emitido por IBNORCA y con vigencia hasta fecha 18/07/2011.

3. ANALISIS TECNICO

En consideración a las características de la Empresa solicitante, volumen y destino del Solvente 3 (Aguarrás) requerido y declarado por la Sra. Patricia Reznicek representante de la empresa MONOPOL LTDA., se establece lo siguiente:

- El producto requerido será destinado exclusivamente a la fabricación de pinturas, barnices, pegamentos, lacas resinas y otros, de acuerdo a lo declarado por la mencionada entidad.
- Los volúmenes adquiridos de Solvente 3 (Aguarrás), deberán ser utilizados exclusivamente para la actividad declarada, por lo que se establece que en caso de verificarse el desvío del producto solicitado a otro destino, se dispondrá la inmediata suspensión en la provisión de Solvente 3 (Aguarrás) por parte de la empresa YPFB Refinación S.A.
- El producto Solvente 3 (Aguarrás) será provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., por el lapso de un (1) año calendario a partir de la fecha, posterior al cual la Institución deberá solicitar una nueva autorización a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. INSPECCION TECNICA

De acuerdo al Informe Técnico No. DRC 2144/2010 realizado por el Ing. Juan Soto Dorado Técnico DRC de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el que se concluye indicando: **“Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa MONOPOL LTDA. se recomienda instruir a la empresa la implementación de la puesta a tierra para la recepción de producto desde el camión cisterna, sin perjuicio de continuar con el trámite de autorización de Adquisición de Productos No Terminados.”**

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este sentido y una vez verificado que la empresa **MONOPOL LTDA.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002 para la Autorización de Compra de un volumen promedio mensual de 90.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A. para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de pinturas, barnices, pegamentos, lacas resinas y otros.

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de Resolución Administrativa de Autorización de Compra de Solvente 3 (Aguarrás), previa emisión del Informe Legal respectivo,

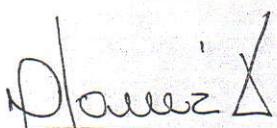
en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Asimismo se recomienda se instruya la instalación de la puesta a tierra en el área de recepción, según lo establecido en el informe técnico DRC 2144/2010.



Ing. Juan Soto Dorado
TÉCNICO - DRC

VºBº



Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**